AYUNTAMIENTO DE HUESCA

ORDENANZA FISCAL 34.- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE HUESCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros de Huesca, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

I HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-
Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en el Municipio de Huesca.

No se considerará que existe realización del hecho imponible y no está sujeta a la presente Tasa la prestación del servicio de transporte urbano de las personas menores de 7 años, jubiladas, mayores de 65 años, o discapacitadas en grado igual o superior al 33 % y con movilidad reducida.

II SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.-
Son sujetos pasivos de esta Tasa quienes se beneficien de los servicios prestados a que se refiere el artículo anterior.

III DEVENGO

Artículo 3.-
La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.-
1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas (I.V.A. incluido):

- Billete ordinario 1 €.
- Bono 20 viajes 8,50 €.
- Bono 20 viajes para las familias numerosas de categoría general 6,80 €.
- Bono 20 viajes para las familias numerosas de categoría especial y para las familias monoparentales 4,25 €.
- Bono 20 viajes para pensionistas 5,00 €.
- Bono 20 viajes para personas entre 7 y 25 años 5,00 €.
- Bono 20 viajes para personas de 18 años en adelante en el caso de que, habiendo trabajado, se encuentren en situación de desempleo y ya no perciban prestación 4,25 €.

2- Tendrán derecho a la concesión de tarjeta de tarifa reducida los miembros de la familia numerosa, general o especial, o integrantes de las familias equiparadas a la misma, que tenga reconocida dicha condición, y cumplan los requisitos exigidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, mientras duren los efectos del título acreditativo de la citada condición.
Igualmente, los miembros de la familia monoparental que tenga reconocida dicha condición mientras duren los efectos del título acreditativo de la citada condición.

3.- Para la obtención de las tarjetas de tarifa reducida de familia numerosa especial y general, y de familia monoparental, todos los solicitantes deberán reunir las condiciones siguientes:
a.- Tener reconocida la condición de familia numerosa o de familia monoparental.
b.- Estar al corriente, en su caso, en el pago de las tasas o impuestos municipales.

4.- Los miembros interesados de la familia numerosa, general o especial, o de la familia monoparental, deberán aportar, junto con la solicitud oficial que se les entregará en las oficinas del servicio, la siguiente documentación:
- Fotocopia autenticada del título oficial que reconozca la condición de familia numerosa o de familia monoparental, expedida por la Comunidad Autónoma de Aragón, u otra, debidamente actualizada.
- Una fotografía de carné actual, en color, de todos los miembros de la familia numerosa, mayores de cuatro años.
- Fotocopia del D.N.I. de todos ellos.

5.- Las tarjetas de tarifa reducida de las familias numerosas o monoparentales se solicitarán únicamente una vez, y estarán en vigor durante el tiempo que esté en vigor el Título de Familia Numerosa o de Familia Monoparental, siempre y cuando los interesados cumplan los requisitos exigidos por la Ordenanza vigente, debiéndose renovar dicha tarjeta a la vez que se renueve el mencionado Título.

6.- Para poder aplicarse la tarifa reducida de “personas de 18 años en adelante en el caso de que, habiendo trabajado, se encuentren en situación de desempleo y ya no perciban prestación”, se deberá presentar la vida laboral sellada con fecha como máximo de una semana antes.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.-
No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VI NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.-
Este servicio se presta de forma indirecta por el Ayuntamiento.

Artículo 7.-
Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.-
El pago de la Tasa se efectuará:
a) En el momento de presentación al usuario del correspondiente billete o pasaje que le faculta para el recorrido de que se trate. El precio del billete ordinario se abonará directamente en el autobús con las monedas metálicas de 1 y 2 euros, y con las de 1, 2, 5, 10, 20 y 50 céntimos de euro, admitiéndose papel moneda exclusivamente de 5 ó 10 euros.
Cuando estén habilitados los medios tecnológicos precisos el pago podrá hacerse igualmente a través de la tarjeta ciudadana.
b) En el momento de solicitud de los correspondientes bonos en las oficinas de gestión facultadas al efecto por el Ayuntamiento de Huesca.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-
En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA *(en vigor desde 22 de noviembre de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022)*

Para dar cumplimiento en lo dispuesto en la Orden ministerial por la que se da cumplimiento al capítulo II, relativo a ayudas al transporte urbano e interurbano, del Real Decreto-Ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, y hasta el 31 de diciembre de 2022, serán de aplicación las siguientes tarifas:

- Bono 20 viajes 11,90 €.
- Bono 20 viajes para las familias numerosas de categoría general 9,52 €.
- Bono 20 viajes para las familias numerosas de categoría especial 5,95 €.
- Bono 20 viajes para pensionistas 7,00 €.
- Bono 20 viajes para personas entre 7 y 25 años 7,00 €.
- Bono 20 viajes para personas de 18 años en adelante en el caso de que, habiendo trabajado, se encuentren en situación de desempleo y ya no perciban prestación 5,95 €.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA *(en vigor desde 24 de marzo de 2023 hasta 30 de junio de 2023 o nueva fecha prorrogada por normativa legal)*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, a partir de la entrada en vigor de la presente disposición transitoria y hasta el 30 de junio de 2023 (o nueva fecha prorrogada por normativa legal), serán de aplicación las siguientes tarifas:

- Bono 20 viajes 8,50 €.
- Bono 20 viajes para las familias numerosas de categoría general 6,80 €.
- Bono 20 viajes para las familias numerosas de categoría especial 4,25 €.
- Bono 20 viajes para pensionistas 5,00 €.
- Bono 20 viajes para personas entre 7 y 25 años 5,00 €.
- Bono 20 viajes para personas de 18 años en adelante en el caso de que, habiendo trabajado, se encuentren en situación de desempleo y ya no perciban prestación 4,25 €.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle, así como en el Reglamento regulador del servicio de Transporte Urbano de Viajeros de Huesca.

Segunda.- La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2023, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2024. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.